



**REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCION REGIONAL DEL TRABAJO
REGION DE COQUIMBO**

**E312484/2023
E145192/2024**

RESOLUCION N° 477 _____/

LA SERENA, 06 JUN. 2024

VISTOS:

1) La facultad conferida al Director(a) del Trabajo en los incisos séptimo, octavo y noveno del artículo 38 del Código del Trabajo.

2) El Decreto Supremo N°48, de fecha 29.09.2023 que determina los límites y parámetros de distribución de los sistemas excepcionales de jornadas de trabajo y descanso.

3) La Orden de Servicio N° 1388-16/2024, de fecha 17.05.2024, de la Dirección del Trabajo, que instruye los procedimientos para la aplicación de los límites y parámetros para las solicitudes de autorización de jornadas excepcionales de trabajo y descansos.

4) La Resolución Exenta N° 1598, de fecha 03.09.20214, de la Dirección del Trabajo, que delegó en el Jefe del Departamento de Inspección, la facultad, para aprobar, rechazar, renovar, modificar, complementar, invalidar o revocar las solicitudes que se formulen en virtud del inciso penúltimo y final del artículo 38 del Código del Trabajo

5) La Resolución N° 7, de fecha 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante Resolución N° **815 DE 29.12.2017**, se autorizó a la empresa **MINERA LOS PELAMBRES**, RUT. **96790240-3**, representada legalmente por don(ña) **GONZALO ANDRES AGUIRRE MARIN**, Rut. **8608184-9**, ambos con domicilio para estos efectos en **EL CHACAY S/N° Y PUNTA CHUNGO**, Comuna de **SALAMANCA** y **LOS VILOS**, Región **COQUIMBO**, un **Sistema Excepcional Marco** de distribución de jornada de trabajo y descansos, respecto de las empresas Contratistas y Subcontratistas, que prestan servicios para la Empresa Principal individualizada; en la faena "**CENTRO MINERO LOS PELAMBRES**", ubicada en las localidades de **EL CHACAY**, comuna de **SALAMANCA**; **PUNTA CHUNGO Y EL MAURO**, comuna de **LOS VILOS**, Provincia de **CHOAPA**, Región de **COQUIMBO**.

2) Que, mediante presentación de fecha **07/12/2023**, se solicitó **renovación** de la resolución indicada en el considerando anterior.

3) Que, encontrándose pendiente la solicitud de renovación, con fecha 07/05/2024, la empresa modificó y complementó su presentación antes singularizada, solo en cuanto al ciclo de trabajo que se componía de 4 días de trabajo continuos seguidos de 3 días continuos de descanso, pasando de jornadas diarias de 12 y 9 horas, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs. los primeros 3 días del ciclo y un horario de 08:00 a 17:00 hrs., el día 4 del ciclo, siendo el promedio de horas semanales en el ciclo de 45; pasando el ciclo a componerse de jornadas diarias de 12 y 8 horas, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs. los primeros 3 días del ciclo y un horario de 08:00 a 16:00 hrs., el día 4 del ciclo con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales en el ciclo de 44.

4) Que, en consecuencia, los sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descanso solicitados son los siguientes:

1. Un ciclo de trabajo que se compone de 4 días de trabajo continuos seguidos de 3 días continuos de descanso, con jornadas diarias de 12 y 8 horas, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs. los primeros 3 días del ciclo y un horario de 08:00 a 16:00 hrs., el día 4 del ciclo, con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales en el ciclo de 44.
2. Un ciclo de trabajo que se compone de 4 continuos de labores, seguidos de 3 días continuos de descanso, con una jornada diaria de trabajo de 9,5 horas (nueve horas y 30 minutos) para el primer día del turno en un horario de 10:30 a 20:00 horas y de 12 horas (doce horas) para el segundo y tercer día del turno, en un horario de 08:00 a 20:00 horas y de 8,5 horas (ocho horas y 30 minutos) para el cuarto día del turno, en un horario de 08:00 a 15:30 horas y un tiempo destinado a colación de 1 hora imputable a dicha jornada, siendo el promedio total de horas semanales del ciclo de 42 horas.
3. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 07:00 a 19:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.
4. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.
5. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 09:00 a 21:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

6. Un ciclo de trabajo que se compone de 14 días de trabajo continuos seguidos de 14 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.
7. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs. (7x7 diurno) y de 8 días de trabajo continuos (7 jornadas laborales) seguidos de 6 días de descanso continuos, en un horario de 20:00 a 08:00 hrs. (7x7 nocturno), con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.
8. Un ciclo de trabajo que se compone de 7 días de trabajo continuos seguidos de 7 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 09:00 a 21:00 hrs. (7x7 diurno) y de 8 días de trabajo continuos (7 jornadas laborales) seguidos de 6 días de descanso continuos, en un horario de 21:00 a 09:00 hrs. (7x7 nocturno), con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.
9. Un ciclo de trabajo que se compone de 14 días de trabajo continuos seguidos de 14 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs. (14x14 diurno) y de 15 días de trabajo continuos (14 jornadas laborales) seguidos de 13 días de descanso continuos, en un horario de 20:00 a 08:00 hrs. (14x14 nocturno), con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.
10. Un ciclo de trabajo que se compone de 10 días de trabajo continuos seguidos de 10 días de descanso continuos, con una jornada de 12 horas diarias, en un horario de 08:00 a 20:00 hrs., con un tiempo destinado para la colación de 1 hora imputable a la jornada, siendo el promedio de horas semanales de trabajo en el ciclo de 42.

5) Que, de las circunstancias expuestas en la Solicitud de Renovación Declaración Jurada, la que forma parte integrante de la presente Resolución para todos los efectos legales aparece la concurrencia de todos los requisitos para considerar admisible la solicitud de renovación de un sistema marco.

6) Que, de acuerdo con los mismos antecedentes y a lo declarado por la empresa solicitante, las condiciones de higiene y seguridad son compatibles con el sistema descrito anteriormente, sin perjuicio de la obligación permanente del empleador de resguardar eficazmente la vida y salud de los trabajadores.

RESUELVO:

1) RENUEVESE LA AUTORIZACION DEL SISTEMA MARCO DE DISTRIBUCION DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 815 DE 29.12.2017 A LA EMPRESA MINERA LOS PELAMBRES, de acuerdo a las modalidades y distribuciones descritas en el considerando N° 3, de esta resolución, respecto del personal que presta servicios para las empresas contratistas y subcontratistas que se desarrollan en la faena que ésta mantiene en el "**CENTRO MINERO LOS PELAMBRES**", ubicada en la localidad de **EL CHACAY** comuna de **SALAMANCA; PUNTA CHUNGO Y EL MAURO**, Comuna de **LOS VILOS**, Provincia de **CHOAPA**, Región de **COQUIMBO**.

2) La presente Resolución de Autorización se dicta **bajo apercibimiento de dejar sin efecto** la misma en el evento que, mediante fiscalización, se detectase que alguna de las circunstancias declaradas por el empleador en su solicitud, no sean efectivas o las mismas sufran alteraciones, y con ello se incumplan los criterios y requisitos que permitieron otorgar tal autorización;

3) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del sistema **Marco renovado** se considerará infracción al artículo 38 del Código del Trabajo y será sancionada con multa administrativa o se aplicará la medida de clausura o suspensión de labores si la gravedad de la situación lo amerita.

4) El descanso compensatorio por los días festivos laborados no se entenderá comprendido en los días de descanso del ciclo, debiéndose aplicar a su respecto las normas legales vigentes sobre la materia, esto es, por cada día festivo en que los trabajadores debieron prestar servicios se deberá otorgar un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de que las partes acuerden una especial forma de distribución o de remuneración de tales días. En este último caso, la remuneración no podrá ser inferior a la prevista en el artículo 32 del Código del Trabajo.

5) Se otorga la presente Resolución de **Renovación**, sin que ello signifique un pronunciamiento de la Dirección del Trabajo, respecto del cumplimiento de los requisitos del trabajo en régimen de subcontratación establecidos en el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo.

6) En cada caso para implementar algún sistema de los descritos en el considerando 3) de esta resolución Marco, la empresa contratista o subcontratista que preste servicios en la faena de la Principal individualizada en el considerando 1), deberá solicitar a esta Dirección Regional la autorización específica para la implementación del sistema.

7) Una copia de la presente Resolución y anexos si existieren, deberá ser difundida entre las empresas contratistas y subcontratistas que presten servicios en la faena indicada en el considerando 1) de esta resolución, y otra copia mantenerse en el domicilio de la faena, objeto de la autorización, a disposición de los fiscalizadores de este Servicio bajo apercibimiento de sanción administrativa por infracción a lo establecido en el inciso segundo del artículo 31 del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8) Esta autorización se otorga por el plazo de ejecución de la obra o faena, esto es, hasta el 25 de Abril de 2026.

POR ORDEN DEL DIRECTOR.



**MAURICIO MUNDACA VILLALOBOS
ABOGADO
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO (S)
REGION DE COQUIMBO**

**C. Ingreso 1000943
MMV/KGR/mksi.**

Distribución:

- **MINERA LOS PELAMBRES**
- **I.P.T. CHOAPA**
- Coordinación Inspectiva
- Gestión Documental